

FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio¹.

La Superintendencia tiene dos clases de funciones relacionadas con las sociedades mercantiles: por una parte ejerce las funciones administrativas de inspección, vigilancia y control; pero también tiene facultades de carácter jurisdiccional con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Política.²

Tener funciones jurisdiccionales significa que las altas Cortes, como la Corte Constitucional o la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los jueces, pertenecientes a la rama judicial, son los que administran justicia; pero, la Constitución Política en su artículo 116 dice que “excepcionalmente, la ley podrá atribuir función jurisdiccional... a autoridades administrativas”. Por esta razón, la Superintendencia de Sociedades, siendo una entidad administrativa, puede también en casos específicos, administrar justicia, conocer de determinados asuntos relacionados con los conflictos que se presentan entre asociados o, entre ellos y los administradores de las sociedades, y emitir la correspondiente sentencia.

El Presidente de la República nombra al Superintendente de Sociedades; por adaptación a las pautas de la OCDE (Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico) en el Decreto 1817 de 2015, se indica que el Superintendente debe ser independiente, su cargo tiene una permanencia por un periodo fijo igual al del

¹ Decreto 1023 de 2012. (mayo 18). “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones.” Artículo 1°. Naturaleza, adscripción y objetivo. La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

² Artículo 116: ... “Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas...”

Presidente de la República para el respectivo periodo presidencial; el presidente delega en el Superintendente las funciones públicas a que alude el artículo 189 de la Constitución Política.³

El pasado 28 de abril, (2020) La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) informó que Colombia se convirtió en el país número 37 de este club de buenas prácticas, luego de siete años de estudios, trámites, leyes y compromisos firmados.

A continuación, se hará una explicación de las Funciones Administrativas de la Superintendencia de Sociedades:

I. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Se explicará en cada caso, el concepto de cada grado de fiscalización o función, haciendo referencia a las sociedades que son objeto de tal fiscalización.

1. Inspección

A través de este grado de fiscalización la Superintendencia puede evaluar la situación económica, jurídica, administrativa, etc., de cualquier sociedad y si es el caso la somete a vigilancia.

³ Decreto 1817 de 2015. **Artículo 2.2.34.1.1. Objeto.** El presente Título tiene por objeto establecer condiciones para el ejercicio de la facultad de nominación y remoción de los empleos de Superintendente de Industria y Comercio, Superintendente Financiero y Superintendente de Sociedades. **Artículo 2.2.34.1.2. Calidades.** Para ocupar los empleos de Superintendente de Industria y Comercio, Superintendente Financiero y Superintendente de Sociedades, se deberán acreditar las siguientes calidades: 1. Título profesional y título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado en áreas afines a las funciones del empleo a desempeñar. 2. Diez (10) años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a desempeñar, adquirida en el sector público o privado, o experiencia docente en el ejercicio de la cátedra universitaria en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. **Artículo 2.2.34.1.4. Designación y período de los Superintendentes.** Los Superintendentes a que hace referencia este Título serán nombrados por el Presidente de la República para el respectivo periodo presidencial.

La Superintendencia puede iniciar investigaciones administrativas de oficio, es decir sin necesidad de actividad de la parte interesada, o a solicitud de los asociados.⁴

En la Superintendencia de Sociedades existe el Grupo de Investigaciones Administrativas, adscrito a la Dirección de Supervisión de Sociedades.

El objetivo del Grupo de Investigaciones Administrativas consiste en investigar y verificar, de oficio o a petición del interesado, las conductas presuntamente constitutivas de abusos por parte de los órganos sociales y/o las irregularidades de orden contable, administrativo, jurídico y económico que lleguen a presentarse en las sociedades comerciales. Los órganos sociales son los órganos de administración y dirección de las sociedades, así: la reunión de socios se llama Asamblea de Accionistas o Junta de Socios, dependiendo el tipo societario; Sociedades como la Anónima requieren de un órgano de administración, la Junta Directiva.

La Superintendencia de Sociedades podrá ejercer este grado de fiscalización (inspección), sobre cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Financiera. Así se indica en el artículo 83 de la Ley 222 de 1995⁵.

La inspección es una atribución que la Superintendencia de Sociedades puede ejercer de manera concurrente con otras entidades debido a que su competencia es

⁴ (Decreto 019 de 2012 art. 152, que modificó el art. 87 de la ley 222 de 1995: **Artículo 87. Medidas administrativas.** “En todo caso en cualquier sociedad no sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, uno o más asociados representantes de no menos del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, siempre que se trate de sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjeras que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o ingresos iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la adopción de las siguientes medidas: ... 3. La práctica de investigaciones administrativas cuando se presenten irregularidades o violaciones legales o estatutarias. Para tal efecto, las personas interesadas deberán hacer una relación de los hechos lesivos de la ley o de los estatutos y de los elementos de juicio que tiendan a comprobarlos. La Superintendencia adelantará la respectiva investigación y de acuerdo con los resultados, decretará las medidas pertinentes según las facultades asignadas en esta ley”.

⁵ Congreso de la República. Ley 222 de 1995. Artículo 83. La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades”. (La Superintendencia Bancaria se fusionó con la de valores, dando origen a la Superintendencia Financiera de Colombia)

sobre todas las sociedades comerciales, siendo las únicas excluidas, las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Así, entidades como bancos, sociedades comisionistas de Bolsa de Valores o de la Bolsa Mercantil de Colombia o compañías aseguradoras, no pueden ser objeto de inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades, pero las demás sociedades si podrán serlo.

2. Vigilancia

Es una atribución de carácter permanente y a diferencia de la inspección no es concurrente, lo que significa que es una facultad que no la puede ejercer la Superintendencia de Sociedades simultáneamente con otra entidad gubernamental; es lo que se conoce como competencia residual, según la cual la vigilancia debe ser ejercida por la superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, cuando estas facultades le estén expresamente asignadas, de lo contrario la Superintendencia de Sociedades si podrá ejercer tales facultades.⁶

De acuerdo con el artículo 84 de la ley 222 de 1995⁷, la Superintendencia tiene la atribución de velar para que las sociedades se ajusten tanto a la ley como a sus propios estatutos. Si ejerciendo la función de Inspección, mediante la cual la entidad puede solicitar información de diferente tipo a las sociedades, encuentra alguna irregularidad, la Superintendencia puede, indicar que esta sociedad está en causal de vigilancia.

La vigilancia hace referencia al seguimiento que la Superintendencia hace a las operaciones de la sociedad, y debe haber una causal legal para que la sociedad sea

⁶ Ibidem. Artículo 228. Competencia Residual: Las facultades asignadas en esta ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades serán ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas. En caso contrario, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, salvo que se trate de sociedades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores” (la Superintendencia Bancaria se fusionó con la de Valores dando origen a la Superintendencia Financiera).

⁷ Ibidem. Artículo 84. La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá de forma permanente

sometida a la vigilancia. Si hay una Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, a esta entidad le corresponderá ejercer tal vigilancia y no a la Superintendencia de Sociedades; es lo que hemos referido como competencia residual.

2.1 Las causales de vigilancia son:

2.1.1. Por los ingresos o activos

Una causal de vigilancia es cuando una sociedad al cierre del ejercicio contable del año anterior, refleje en sus estados financiero que la sociedad registró ingresos por valor igual o superior a 30.000 salarios mínimos, o el valor de sus activos en éste mismo periodo, fue igual o superior a 30.000 salarios mínimos legales mensuales”.⁸

La Supersociedades ha manifestado que para que una sociedad o empresa unipersonal quede incurso en causal de vigilancia por esta causa, no se exige que se presenten los dos requisitos (monto de ingresos y activos), sino que basta con que se presente alguno de los dos.⁹

2.1.2 Por Irregularidades que se encuentren en una sociedad

Cuando en una sociedad se encuentra alguna de las situaciones que se relacionan a continuación, la sociedad estará, incurso en causal de vigilancia:

- ✓ “Abuso de los órganos de dirección, administración o fiscalización, que implique desconocimiento de los derechos de los asociados”.
- ✓ Suministro de información que no sea real al público o a cualquier organismo estatal incluyendo la superintendencia.
- ✓ “No llevar contabilidad de acuerdo con la ley y los principios generalmente aceptados”.

⁸ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto Único Reglamentario - DUR 1074 de 2015. Artículo 2.2.2.1.1.1.

⁹ Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-051001 del 23 de octubre de 2007.

- ✓ “Realización de operaciones no comprendidas en el objeto social”.
- Un ejemplo de abuso de los órganos de dirección puede ser, que se convoca a una reunión de asamblea o junta de socios y no se permite a los asociados conocer los documentos relacionados con la administración de la sociedad, o que no se respeta el número de votos para tomar ciertas decisiones.
- Suministrar información no real, por ejemplo, cuando en los estados financieros de la compañía se incluye información que corresponde a la realidad, o elaboración de actas de reuniones que en realidad no se realizaron.
- En Colombia existen normas contables de obligatorio cumplimiento; si no se respetan, la sociedad estará en causal de vigilancia.
- Respecto de la realización de operaciones no comprendidas en el objeto social, es importantes mencionar que en el derecho de sociedades en Colombia las sociedades que se constituyen de acuerdo con los tipos societarios tradicionales: colectiva, de responsabilidad limitada, comandita simple o por acciones, y anónima, en los estatutos se debe indicar la actividad que va a desarrollar la sociedad haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales; la capacidad de la sociedad queda circunscrita al desarrollo de tales actividades.¹⁰

Lo anterior significa que, en estas sociedades, las actividades desarrolladas por las sociedades, deben estar comprendidas en el objeto social descrito en los estatutos. Realizar actividades no comprendidas en el objeto social, se considera una irregularidad y por consiguiente una causal para que la sociedad sea vigilada.

¹⁰ Código de Comercio. Artículo 110. Contenido de la Escritura de Constitución. “Numeral 4. El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél”.
Artículo 99.” Capacidad de la Sociedad. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”.

En los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas SAS, y en las Empresas Unipersonales, es posible indicar que la sociedad o la empresa unipersonal, puede realizar cualquier acto lícito de comercio, por lo que, en este caso, la realización de diferentes actividades no serían consideradas “operaciones no comprendidas en el objeto social”.

Por lo anterior, la causal de vigilancia relacionada con la realización de actividades no contempladas en el objeto social deberá ser analizada en cada caso de acuerdo con la redacción que sobre este tema se haga en los estatutos de las empresas unipersonales y las SAS.

Como hemos visto en las diferentes causales de vigilancia mencionadas se hace relación a las empresas unipersonales y a las sociedades mercantiles; la razón de ello es que a las empresas unipersonales se les aplican las disposiciones relativas a la sociedad de responsabilidad limitada y por esto la Corte Constitucional ha manifestado que las empresas unipersonales son susceptibles de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Sociedades¹¹.

2.2 Ejercicio de la función de vigilancia:

Cuando la Superintendencia de Sociedades ejerce la función de vigilancia, de acuerdo con el artículo 84 de la ley 222 de 1995, entre otras actividades puede:

- ✓ “Practicar visitas, y adoptar medidas para subsanar irregularidades que se hayan observado durante las visitas.
- ✓ Enviar delegados a las reuniones de asamblea general o junta de socios cuando lo considere necesario.

¹¹ Ley 222 de 1995 y Decreto 1074 de 2015. Artículo 2.2.2.1.1.6. Si las personas naturales conforman empresas unipersonales, a las cuales son aplicables las disposiciones relativas a las sociedades de responsabilidad limitada, son susceptibles de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia, sin que por ello se vulnere ninguna disposición constitucional, ni se excedan las facultades previstas en la Ley 222 de 1995.

- ✓ Decretar la disolución, y ordenar la liquidación, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley o en los estatutos.
- ✓ Ordenar la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley”.

3. Control

Es el mayor grado de fiscalización que ejerce la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual la Superintendencia tiene atribuciones para ordenar los correctivos que crea convenientes para que una sociedad, pueda subsanar una situación crítica¹².

Al igual que en la vigilancia, la competencia de la Superintendencia de Sociedades respecto del control es residual, lo que significa que ejerce este grado de fiscalización sobre cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo particular.

El artículo 85 de la Ley 222 de 1995, indica las facultades de la Superintendencia de Sociedades en ejercicio del control; además de ordenar los correctivos a que haya lugar, la Superintendencia de Sociedades entre otras actividades puede:

- Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere dado origen al control y vigilar que tales planes y programas se cumplan.
- Autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria.

¹² Congreso de la República. Ley 222 de 1995. Artículo 85. El control consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo de carácter particular.

- Ordenar la remoción de los administradores, revisor fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, mediante providencia motivada, en la cual designará su reemplazo de las listas que elabora la misma superintendencia.
- Hacer visitas especiales e impartir las instrucciones necesarias de acuerdo con los hechos observados durante tales visitas¹³.

Finalmente es importante mencionar que los recursos que requiera la Superintendencia de Sociedades para cubrir los gastos de funcionamiento, provienen de la contribución a cargo de las sociedades sometidas a su vigilancia o control. Esta contribución es calculada de acuerdo con los activos de cada compañía.

¹³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 8 de marzo de 2018. Rad. 25000-23-24-000-2007-00249-01, C.S. Dra. María Elizabeth García González. El Consejo de Estado resumió las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, e indicó que: (...) "para la Sala es claro que la Superintendencia tiene dentro de sus funciones la inspección, control y vigilancia permanente de las sociedades comerciales, y en el artículo 84 de la mencionada ley, se establece la atribución de velar porque estas se ajusten a la ley y a los estatutos, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social"

Además de las funciones relacionadas, la ley 222 de 1995 en su artículo 86 indica que la Superintendencia de Sociedades cumplirá otras funciones: "1) Unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control. 2) Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los demás órganos del Estado. 3) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. 4) Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de los hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de las sociedades, de acuerdo con lo previsto en la ley. 5) Ejercer las funciones que en materia de jurisdicción coactiva le asigne la ley. 6) Aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en que haya lugar. 7) Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes. La autorización podrá ser conferida mediante autorización de carácter general en los términos establecidos por la Superintendencia de Sociedades. 8) Las demás que le asigne esta ley".

II. FUNCIONES JURISDICCIONALES

Como indicamos al inicio, la Superintendencia de Sociedades siendo una entidad administrativa, ejerce también funciones jurisdiccionales, lo que tiene su fundamento en la el Constitución Política:

Artículo 116 - Constitución Nacional: “... Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas...”

A continuación, mencionamos algunos de los asuntos en los que la Superintendencia de Sociedades ejerce como juez:

La Superintendencia de Sociedades ejerce funciones jurisdiccionales en diferentes asuntos¹⁴:

1. En procesos concursales

Cuando una sociedad entra en situación de cesación de pagos a sus acreedores, puede acogerse a un procedimiento que se conoce como Régimen de Insolvencia. Mediante este procedimiento la sociedad puede ingresar a:

- Un acuerdo de reorganización, o
- Una liquidación judicial

Cualquiera de los dos procedimientos se tramitan ante la Superintendencia de Sociedades, que es el juez competente, cuando la solicitud para ser admitido en el régimen de insolvencia la presenta una sociedad, una empresa unipersonal o una sucursal de sociedad extranjera; si la solicitud es presentada por una persona natural, que ejerce el comercio, es decir, una persona natural comerciante, esta persona puede

¹⁴ Reyes Villamizar, Francisco. Derecho Societario. Editorial Temis. Tercera Edición. 2016

iniciar su trámite bien sea ante la Superintendencia de Sociedades o ante un juez Civil.¹⁵

2. En mecanismos alternativos de solución de conflictos

Estos mecanismos son una alternativa a la justicia formal; por medio de ellos se busca resolver las controversias que se puedan generar entre las partes involucradas en un conflicto sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria. Cualquier persona puede hacer uso de ellos y tiene distintas alternativas según sus preferencias o necesidades; uno de los mecanismos más utilizados es la conciliación.

El art. 229 de la ley 222 de 1995¹⁶, indica que la Superintendencia de Sociedades podrá actuar como conciliadora en los conflictos que surjan en ejecución del contrato social entre socios y entre estos y la sociedad; y el art. 230 permitió a la Superintendencia de Sociedades organizar un centro de arbitraje para la solución de estos conflictos¹⁷.

3. Otras Facultades jurisdiccionales en asuntos societarios:

- a. “La resolución de conflictos societarios, las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral”.
- b. La impugnación de actos de asamblea, juntas directivas, juntas de socios,

¹⁵ Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006: “Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de las facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, Empresas Unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso”.

¹⁶ Congreso de la República de Colombia. Ley 222 de 1995. Artículo 229. Conciliación. En cualquier sociedad la entidad de inspección, vigilancia o control competente, podrá actuar como conciliadora en los conflictos que surjan entre los socios o entre éstos y la sociedad con ocasión del desarrollo o ejecución del contrato social.

¹⁷ Congreso de la República de Colombia. Ley 222 de 1995. Artículo 230. Centro de Arbitraje. La Superintendencia de Sociedades podrá organizar un centro de arbitraje para la solución de conflictos que surjan entre los socios o entre éstos y la sociedad con ocasión del desarrollo o cumplimiento del contrato social. A través de este centro los particulares actuarán como árbitros en la solución de tales conflictos. Dicho centro deberá contar con un reglamento que contendrá las prescripciones de ley y el cual deberá someterse a la aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

de sociedades sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades¹⁸.

- c. La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros.

Dice la norma que “los accionistas y administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados”¹⁹.

Las acciones que se pueden adelantar ante la Superintendencia de Sociedades y que esta entidad puede conocer en uso de facultades jurisdiccionales se resumen así:

1. Régimen de Insolvencia. Ley 1116 de 2006

2. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

3. Código General del Proceso. Artículo 24 numeral 5to:

- Cumplimiento y ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos de accionistas. (Literal a.)
- Resolución de conflictos societarios. (Literal b.)
- Impugnación de decisiones de los órganos sociales. (Literal c.)
- Desestimación de la personalidad jurídica. (Literal d.)
- Abuso del derecho de voto. (Literal e.)

¹⁸ Presidencia de la República. Decreto 410 de 1971. Código del Comercio. “Artículo 191. Impugnación de Decisiones. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos. La impugnación solo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción”.

¹⁹ Código General del Proceso. Artículo 24.